

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA



**REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

ADMINISTRACIÓN RUBELIO RECINOS COREA



El Concejo Municipal del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa:

### **CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo el literal z) regula también como atribución general del Concejo Municipal; emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Legislativo número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las municipalidades de la república para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para su funcionamiento, los diferentes establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento de todos los requisitos y normas legales vigentes.

### **CONSIDERANDO:**

Que debido al desarrollo comercial alcanzado en el municipio, se hace necesario el ordenamiento y clasificación de cada uno de los negocios existentes acorde a la función que desarrollan, impacto de los mismos en la población e infraestructura acorde a su funcionamiento.

### **POR TANTO:**

Con base a lo considerado y leyes citadas, este Concejo Municipal:

### **ACUERDA**

Emitir el siguiente reglamento para la apertura de establecimientos abiertos al público del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa.

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto el establecer normas claras y requisitos mínimos necesarios que los propietarios de establecimientos abiertos al público deben cumplir para adquirir la autorización municipal de funcionamiento.



Artículo 2. Naturaleza. El municipio es la unidad básica de la organización territorial y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes del municipio.

Artículo 3. Ley de observancia general. El presente reglamento es norma de observancia general en la circunscripción municipal del municipio de Barberena, Santa Rosa. En caso de existir duda sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general, en consonancia con el principio constitucional de interés social.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

Artículo 4. Los establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción del municipio de Barberena, Santa Rosa, se clasificarán por categorías; según su función, de acuerdo con el tipo de actividades que los establecimientos realicen y los factores de impacto que ejerzan en su entorno y hacia la población, características que servirán de base para el cálculo de las tasas impositivas respectivas de conformidad con la siguiente tabla:

DE PRIMERA CATEGORÍA: Bares, barra show, prostíbulos, casinos conexos y similares.

DE SEGUNDA CATEGORÍA: Agencias bancarias, agencias de créditos y similares.

DE TERCERA CATEGORÍA: Ventas de bienes raíces, centros de juegos y loterías, carnicerías, beneficios de café, turicentros, hoteles, moteles, pensiones, discotecas, abarroterías, depósitos, restaurantes, gasolineras, farmacias de primera categoría, ferreterías, ventas de muebles y electrodomésticos, venta de repuestos y servicio automotriz, sanatorios médicos, bufetes jurídicos, servicios de cable y radioemisoras.

DE CUARTA CATEGORÍA: Cevicherías y cafeterías (excepto las ubicadas en la zona roja que serán de primera categoría); expendio de licores y cantinas, comedores, salas de belleza, gimnasios, talleres mecánicos, carwash, ventas de gas propano, servicios para eventos, agropecuarias, clínicas médicas, laboratorios clínicos, farmacias sociales, café interne, establecimientos educativos privados, armerías, librerías, imprentas, zapaterías, taquerías, panaderías, bloqueras, tostadurías de café, joyerías, estudios fotográficos, laboratorios fotográficos, boutique, agencia y venta de motos, servicio de carga y correspondencia, carpinterías, comercios y venta de accesorios de computación, depósitos de granos, depósitos de bebidas gaseosas, centro naturista, ventas de madera, talleres de herrería o de diversa índole.

DE QUINTA CATEGORÍA: Tiendas urbanas y urbano marginales, comedores, talabarterías, sastrerías, vulcanizado o pinchazo, chicharronerías, molinos de nixtamal, neverías.

DE SEXTA CATEGORÍA: Barberías, ventas de pacas, tortillerías, tiendas rurales,



Artículo 5. Registro. Todo establecimiento abierto al público en el municipio de Barberena, deberá estar registrado en el departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad, y tener actualizada su licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 6. Autorización. Los establecimientos abiertos al público autorizados por la municipalidad deberán mantener en lugar visible la licencia de autorización municipal de funcionamiento, la cual debe ser renovada cada año.

Artículo 7. Ningún negocio comercial podrá iniciar su funcionamiento sin la autorización municipal respectiva. De registrarse este hecho, el propietario del mismo, podrá ser sancionado según la normativa de los Artículos 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 8. Cierre. Todo negocio que por diversos motivos el propietario decida cancelar sus actividades de funcionamiento, deberá notificarlo por escrito al departamento de control y registros para que quede oficializado el cierre; debiendo de estar en esa fecha totalmente solvente en sus respectivas tasas municipales.

Artículo 9. Ningún propietario de establecimiento abierto al público podrá iniciar su gestión de apertura con papelería o documentación registrada a nombre de otra persona.

Artículo 10. Para otorgar la cesión de derecho de funcionamiento el interesado deberá cumplir con los requisitos de apertura de establecimientos establecidos en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS**

Artículo 11. Solicitud. Para abrir o ampliar un establecimiento abierto al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual presentará la solicitud al departamento de control y registro de establecimientos de la municipalidad acompañada de los requisitos señalados en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 12. Expediente. Cada establecimiento abierto al público contará con un expediente registrado y debidamente foliado en orden cronológico en el departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad, el cual estará formado por todos los documentos legales que amparan el cumplimiento de las normativas sanitarias y municipales.



Artículo 13. Inspección. Representantes del departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad, debidamente identificados, podrán realizar visitas de inspección a los distintos establecimientos abiertos al público con el fin de verificar la información proporcionada y/o darle seguimiento y monitoreo a los establecimientos ya en funcionamiento.

Artículo 14. Requisitos: Para iniciar el trámite de autorización municipal, el propietario o representante legal deberá presentar los siguientes documentos que serán parte de su expediente:

- a) Solicitud escrita dirigida al departamento de control y registro de establecimientos de la municipalidad de Barberena, en la que debe incluirse el nombre del propietario o representante legal, número de cédula, dirección para recibir notificaciones, nombre y tipo de negocio a aperturar, dirección exacta de su ubicación.
- b) Fotocopia de cédula o DPI del solicitante.
- c) Boleto de ornato vigente.
- d) Fotocopia de licencia sanitaria del Ministerio de Salud.
- e) Fotocopia de tarjeta de salud del propietario y empleados (solo en los negocios donde exista manipulación de alimentos).
- f) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación tributaria (NIT) del propietario.
- g) Solvencia del IUSI del inmueble donde funcionará el negocio.
- h) Solvencia municipal del solicitante

Artículo 15. El departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público analizará el expediente y hará las inspecciones, previas a la autorización, que considere necesarias; si se cumple con toda la normativa, trasladará el expediente mediante una providencia al alcalde municipal para su autorización, previo dictamen favorable del Concejo Municipal.

Artículo 16. Obtenida la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento, el departamento de control y registro notificará al propietario para que se presente a la tesorería municipal, y cumpla con los pagos respectivos

Artículo 17. Todo propietario de establecimiento abierto al público, está obligado a presentar constancia de pago anual de su tasa impositiva municipal, la cual se archivará en el expediente respectivo.

Artículo 18. Si un solicitante, se encuentra insolvente por un negocio previo registrado a su nombre, deberá cancelar lo adeudado mas la mora; para poderle autorizar el nuevo negocio, en concordancia con el Artículo 7 del reglamento de tasas municipales.



Artículo 19. Traslado del negocio. Para trasladar un negocio de un lugar a otro deberá cumplirse con lo señalado en los artículos del 10 al 14 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV INGRESOS**

Artículo 20. La recaudación de la tasa impositiva municipal de los establecimientos abiertos al público, deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la tesorería municipal, en los meses de enero y febrero de cada año, debiendo de entregar fotocopia del recibo extendido en la oficina de control y registro de establecimientos.

Artículo 21. Mora. Toda mora en el pago de las tasas impositivas se verá afecto a un recargo porcentual, según lo estipulado en el artículo 7 del reglamento de tasas municipales.

Artículo 22. Si por algún motivo, la deuda acumulada de un solicitante es muy alta; se podrán hacer convenios de pago entre el solicitante, la tesorería municipal y el departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público.

Artículo 23. Ante cualquier incumplimiento de las normas sanitarias y municipales por parte de los propietarios de establecimientos y previo haberse efectuado las diligencias de apercibimiento respectivas; de persistir el incumplimiento, se trasladará el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para el procedimiento jurídico pertinente.

## **CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 24. Ante cualquier incumplimiento a las normativas y tasas municipales, se sancionará al propietario del establecimiento según la falta de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 25. Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y leyes vigentes que tengan que observar los propietarios y usuarios de los establecimientos abiertos al público en la circunscripción del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa.

Artículo 26. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal en concordancia con el Código Municipal y demás leyes y reglamentos vigentes en el país que sean aplicables.



## CAPÍTULO VI RECURSOS

Artículo 27. **Ámbito de Recursos.** Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación a conocerse por el Concejo Municipal, salvo, los recursos de impugnación ordinarios y constitucionales que puedan proceder.

Artículo 28. **Trámite.** Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias.

- a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b) Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente.
- c) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.

Artículo 29. **Recurso de Revocatoria.** Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por los distintos departamentos administrativos de la municipalidad de Barberena; el cual se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

Artículo 30. **Recurso de Reposición.** Contra las resoluciones dictadas por el Concejo Municipal, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31. Todo establecimiento que ya se encuentre funcionando y que a la fecha no cuente con el expediente de requisitos señalados en el Artículo 13 del presente reglamento, tendrá un período máximo de dos (2) meses para actualizarlo, de lo contrario se podrá iniciar proceso sancionatorio y/o Clausura definitiva.

Artículo 32. **Derogatoria.** Se deroga el reglamento de establecimientos abiertos al público anterior, y toda disposición afín atingente a la materia.

Artículo 33. **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser publicado en el diario oficial.



Aprobado en sesión ordinaria de Concejo Municipal en Acta Número 28-2010 de fecha diez (10) de julio del año dos mil diez en el municipio de Barberena del Departamento de Santa Rosa.

**Rubelio Recinos Corea**  
**Alcalde Municipal**

  
Francisco Arturo Hernández Lanuza  
SÍNDICO I

  
Víctor Manuel Jiménez Morán  
SÍNDICO II

José Francisco Muñoz Quevedo  
CONCEJAL 1º.

Mario Silvio Santizo Chacón  
CONCEJAL 2º.

  
Israel Antonio de Jesús Zetino Dávila  
CONCEJAL 3º.

  
Ramiro Alfonso González Herrarte  
CONCEJAL 4º.

  
Eduardo Chinchilla Girón  
CONCEJAL 5º.